



Radicado: 686554089001-2018-00480-00
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS
Demandado: TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ; BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, 29 de marzo de 2022.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante de folios 315 a 319 por medio del cual presenta desistimiento de las pretensiones radicadas con la demanda que nos ocupa debido a que llegó a un acuerdo transaccional con la una de las demandadas compañía LIBERTY SEGUROS S.A. sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia existen tres demandados TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ; BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS y únicamente LIBERTY SEGUROS firmó con el demandante el contrato de transacción que se allega.

Por lo anterior, dado que las partes en conflicto se encuentran debidamente notificadas y todas contestaron la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, mediante escritos obrante a folios 91 al 143; 152 a 209 y 210 a 280 del expediente, se ordena CORRER TRASLADO de la solicitud de desistimiento de pretensiones propuesta por la parte demandante, a los demandados TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ; BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS, para que se pronuncien al respecto y de ser el caso desistan de las contestaciones y oposiciones presentadas, para poder dar continuidad a la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 ABRIL de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

314

**RAD. No. 2018-00480, SOLICITUD TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO -
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**

BURGOS ABOGADOS ASOCIADOS <burgosabogados.secretaria@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 5:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: René Rolando Rodríguez Oliveros <rerodol@hotmail.com>;cgalvis@expresobrasilia.com
<cgalvis@expresobrasilia.com>;dpa.abogados <dpa.abogados@gmail.com>

SEÑOR:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER
E. S. D.**

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD.: No. 2018-00480,

DEMANDANTE: RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS

DEMANDADO: TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A

Asunto: aporoto en formato PDF los respectivos memoriales para los efectos de la resolución de lo solicitado.

Sin otro particular, de Usted,

Atentamente,

ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS

C.C. 7926282 de Santa Rosa Del Sur.

TP. N° 193.698 C.S. de la J.



SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD.: No. 2018-00480,

DEMANDANTE: RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS

DEMANDADO: TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A

Asunto: aporlo memorial desistimiento de las pretensiones

Respetada Señoría,

ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según personería jurídica reconocida en el proceso en referencia, me dirijo ante esta célula judicial a su digno cargo, para informales que, con ocasión de;

1.- que hubo acuerdo entre el demandante RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS y, LIBERTY SEGUROS S.A., para transar el litigio mediante contrato del mismo nombre celebrado el 18 de febrero de 2022, las pretensiones del presente litigio, con ocasión del cual, el día viernes 18 de marzo del corriente fue pagada la indemnización integral por todo perjuicio a favor de mi poderdante RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS.

2.- que con ocasión del pago de la indemnización por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. acordada por los perjuicios materiales derivados del accidente de tránsito ocurrido el día seis (06) de julio (07) de dos mil dieciocho (2018), siendo aproximadamente las 7:30 a.m. en el punto conocido como "tropezón", jurisdicción del municipio de Sabana de Torres, Santander, según informe policial de accidente de tránsito N° C-000748189, suscrito por el Subintendente (SI) DIEGO SUAREZ BAEZ, identificado con la C.C. No. 91.354.124, placa No. 089508 PONAL. Como quiera que el Contrato de Seguro de Automóviles No. 209865, entre la aseguradora LIBERTY SEGUROS y EXPRESO BRASILIA S.A. ampara el vehículo de placas WEL 909. En dicho contrato, funge como asegurado el señor TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ y beneficiario EXPRESO BRASILIA S.A., por cuanto lo pactado en el Contrato de Transacción extiende los efectos a todas las personas que comportar el extremo pasivo de la presente Litis.



3.- que el demandante RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS, identificada con C.C. N°93.382.663 de Ibagué, mi poderdante, firmó **DESISTIMIENTO** de toda Acción Civil en contra de las siguientes personas; EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. N°890.100.531-8, TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°5.632.453, JORGE LUIS VILLAMIZAR y, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. N°860.039.988-0, dicho desestimiento se encuentra dentro de las previsiones del art. 314 del Código General del Proceso.

Expresado lo anterior, me permito deprecar al despacho;

Primero: sírvase señor Juez, aceptar el desistimiento pleno de las pretensiones a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señor RENE ROLANDO RODRIGUEZ OLIVEROS, dentro del procesos de la referencia en contra de los demandados; TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A

Segundo: consecuentemente, dar por terminado el proceso de la referencia, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

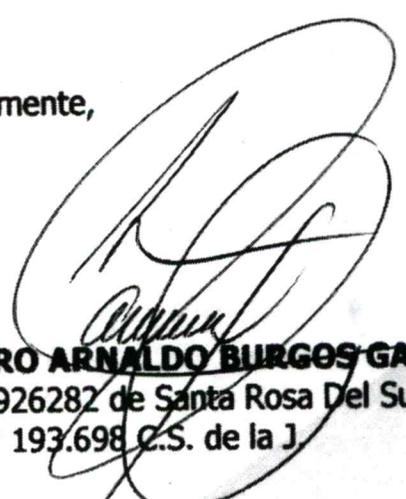
Tercero: Abstenerse de condenar en costas, con ocasión de lo previsto en el párrafo 4, art. 312 C.G.P., considerando que así lo han convenido las partes.

Ruego muy respetuosamente al despacho, se sirva escuchar esta petición y darle el trámite que en derecho corresponda.

Anexo para facilitar la resolución de lo solicitado; a.- contrato de transacción, b.- memorial desistimiento suscrito por la parte demandante en coadyuvancia del suscrito.

Sin otro particular, de Usted,

Atentamente,


ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS
C.C. 7926282 de Santa Rosa Del Sur.
TP. N° 193.698 C.S. de la J.

316

DESISTIMIENTO

YO, RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.382.663 en calidad de **INDEMNIZADO**, manifestó por medio del presente documento, de manera libre y voluntaria que **DESISTO** de toda **ACCION CIVIL Y/O ADMINISTRATIVA** en contra de las siguientes personas: Sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT **890.100.531-8**, a la cual al momento de los hechos se encontraba afiliado el vehículo de placas **WEL-909**, **TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.632.453** de Chipata, Santander propietario del **WEL-909**, **JORGE LUIS VILLAMIZAR** conductor del vehículo de placas **WEL-909**, **LIBERTY SEGUROS S.A** en calidad de aseguradora y, el anterior **DESISTIMIENTO** lo realizo considerando que he recibido indemnización integral por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, Daño Emergente, Lucro Cesante, Perjuicios Materiales de toda índole, y cualquier otros perjuicios generados con ocasión a los daños, como consecuencia del accidente El día seis (6) de julio de 2018, en el lugar conocido como "Tropezón", jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WEL 909 conducido por el señor **JORGE LUIS VILLAMIZAR**, de propiedad del señor **TITO JULIO TIRADO** y afiliado a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**; y el vehículo de placas SUD 654, conducido por el señor **ALIRIO ESNEIDER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de propiedad del señor **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**; como consecuencia de dicho accidente de tránsito, se causaron daños al vehículo de placas SUD 654.

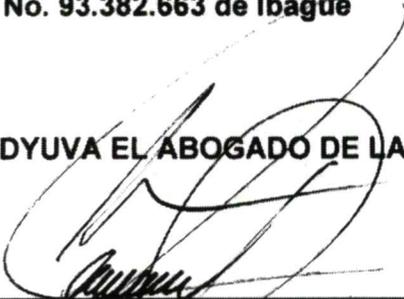
QUE EL PRESENTE DESISTIMIENTO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

Atentamente,



RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS
C.C. No. 93.382.663 de Ibagué

COADYUVA EL ABOGADO DE LA PARTE INDEMNIZADA



ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS
C.C. No. 7.926.282 de Santa Rosa del Sur.
T.P. No. 193.698 del C.S. de la J.
APODERADO DE LAS VICTIMAS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, por una parte, **DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 expedida en Bucaramanga, obrando en condición de apoderado general de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT. 860.039.988-0, quien en adelante se identificará como **LA COMPAÑÍA**; y por otra parte, **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.382.663, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL INDEMNIZADO**; así mismo, el abogado **ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.926.282 de Santa Rosa del Sur, portador de la tarjeta profesional No. 193.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del **INDEMNIZADO**; celebran el presente contrato de transacción, al cual sirven de base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.** identificada con NIT. 890.100.531-8 celebró con **LIBERTY SEGUROS S.A.**, Contrato de Seguro de Automóviles No. 209865, con una vigencia comprendida entre el 03/11/2017 y el 03/11/2018, para amparar el vehículo de placas WEL 909. En dicho contrato, funge como asegurado el señor **TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ** y beneficiario **EXPRESO BRASILIA S.A.**

SEGUNDO: El día seis (6) de julio de 2018, en el lugar conocido como "Tropezón", jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WEL 909 conducido por el señor **JORGE LUIS VILLAMIZAR**, de propiedad del señor **TITO JULIO TIRADO** y afiliado a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**; y el vehículo de placas SUD 654, conducido por el señor **ALIRIO ESNEIDER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de propiedad del señor **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**; como consecuencia de dicho accidente de tránsito, se causaron daños al vehículo de placas SUD 654.

TERCERO: En virtud de lo señalado en el ANTECEDENTE SEGUNDO, el señor **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**, actuando en nombre propio, inició proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.039.988-0, **TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadana No. 5.632.453, y **EXPRESO BRASILIA S.A.** identificada con el NIT. 890.100.531-8, sociedad esta que, a su vez llamó en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** Dicho proceso se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres bajo el radicado N° 2018-480.

CUARTO: Con el fin de lograr una transacción que dé fin al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual mencionado, y a todos los futuros litigios en jurisdicciones penales, administrativas, contencioso administrativas, y/o civiles por los perjuicios causados, las partes han llegado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: LA COMPAÑÍA, en cumplimiento del Contrato de Seguro de Automóviles No. 209865, con una vigencia comprendida entre el 03/11/2017 y el 03/11/2018, que ampara al vehículo de placas WEL 909, de propiedad del señor **TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.632.453, se obliga a pagar en favor del **INDEMNIZADO**, la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85'000.000)**, a título de **INDEMNIZACIÓN TOTAL E INTEGRAL** de los perjuicios presentes y futuros, en su modalidad de daño emergente, lucro cesante, y cualquier otro concepto derivado del hecho referido en el antecedente **SEGUNDO** de este escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha suma de dinero se discrimina de la siguiente manera:

- a. SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$68'000.000)**, a título de indemnización total e integral, en favor de **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**, propietario del vehículo de placas SUD 654.
- b. DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$17'000.000)**, a título de honorarios profesionales en favor de **ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS**, apoderado judicial de **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud de autorización expresa del señor **RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**, actuando en nombre propio, efectuará el pago de las sumas señaladas en el literal a y b del párrafo anterior, de la siguiente manera:

- a. Para RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.382.663 de Ibagué, la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$68'000.000)**, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 02020589259 de Bancolombia, de la cual, aquel es titular.
- b. Para ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.926.282 de Santa Rosa del Sur, por concepto de honorarios profesionales, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$17'000.000)**, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 312650000424 del Banco Agrario de Colombia, de la cual, aquel es titular.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las sumas referidas, se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación en las instalaciones de **LIBERTY SEGUROS S.A.** de los siguientes documentos: Contrato de transacción firmado, SARLAFT, Formato de Conocimiento del Cliente – Persona Natural, formato de autorización transferencia electrónica, copia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% tanto del demandante como de su apoderado.

Con la realización de este pago, las personas antes indicadas indemnizan a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **LA INDEMNIZADA**, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

PARAGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. EL INDEMNIZADO acompañado judicialmente por el abogado Dr. **ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS** manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón el propietario, conductor del vehículo asegurado la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A. o LIBERTY SEGUROS S.A.** fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, **LOS INDEMNIZADOS** se compromete a mantener indemnes a **LIBERTY SEGUROS S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., TITO JULIO TIRADO, JORGE LUIS VILLAMIZAR.** ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

PARAGRAFO QUINTO: DESISTIMIENTO. EL INDEMNIZADO, acompañada judicialmente por el abogado Dr. **ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS,** previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso civil de radicado N° 2018-480 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, renunciando en costas y agencias en contra de la parte antes mencionada, así mismo a iniciar otro o cualquier proceso Civil, Comercial o administrativa por los mismos hechos Igualmente desisten de continuar cualquier otra acción judicial y/o administrativa en contra de los **LIBERTY SEGUROS S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., TITO JULIO TIRADO, JORGE LUIS VILLAMIZAR.**

SEGUNDO: Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código Civil; artículos 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas que le resulten aplicables. En consecuencia, los beneficiarios del pago no

podrán intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial por los mismos hechos y perjuicios.

Con la realización de este pago, las personas antes indicadas indemnizan a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **EL INDEMNIZADO**, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

Igualmente, se dará por terminado cualquier proceso o investigación civil o administrativa vigente o futura que se pudiera iniciar en adelante por estos mismos hechos en contra de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** o cualquiera de sus empleados o directivos, así como de **TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ** y **EXPRESO BRASILIA S.A.**

TERCERO: En consecuencia, y bajo el cumplimiento de los términos pactados en esta transacción, quedan a **PAZ Y SALVO** con el pago efectuado, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ** y **EXPRESO BRASILIA S.A.**

PARÁGRAFO: En caso de existir otras personas o beneficiarios con igual o mejor derecho sobre los perjuicios aquí pretendidos, será el **INDEMNIZADO** quienes asuman el valor que se pretenda, de su propio peculio, razón por la cual **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ** y **EXPRESO BRASILIA S.A.**, no serán responsables en caso de una eventual reclamación por parte de terceros.

CUARTO: Confidencialidad. - LOS INDEMNIZADOS se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en los antecedentes de este contrato. Se obliga a no divulgar a ningún tercero esta información. LOS INDEMNIZADOS podrán dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de todos LOS INDEMNIZANTES, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato. Si LOS INDEMNIZADOS revelan la negociación, el contenido, o las razones por las cuales se celebró este contrato a terceros no autorizados, tendrá que pagarle a la otra una suma igual a la mitad del valor de esta transacción. Por su parte los indemnizados podrán presentarla ante la autoridad competente que se requiere como prueba del pago que se refuta en el presente contrato ya sea ante la jurisdicción civil o penal.

QUINTA: Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la

parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

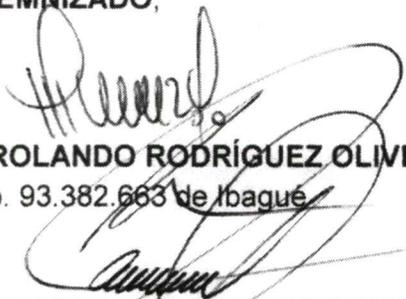
Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por **EL INDEMNIZADO** o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A. TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ y EXPRESO BRASILIA S.A.**; Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A. TITO JULIO TIRADO RODRÍGUEZ y EXPRESO BRASILIA S.A.**

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

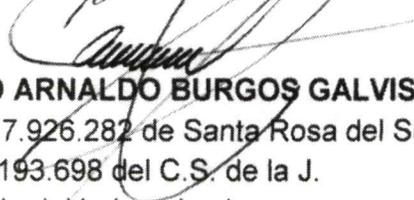
En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

Para constancia y en señal de aceptación, se suscribe en Bucaramanga a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.

EL INDEMNIZADO,



RENE ROLANDO RODRÍGUEZ OLIVEROS
C.C. No. 93.382.663 de Ibagué



ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS
C.C. No. 7.926.282 de Santa Rosa del Sur.
T.P. No. 193.698 del C.S. de la J.
Apoderado del indemnizado.

LA COMPAÑÍA,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO
C.C. No. 91.227.966 de Bucaramanga
Apoderado general de **LIBERTY SEGUROS S.A.**